

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de Educación Continua



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

14/mar/2024	ACUERDO del Consejo Directivo de la Universidad de la Salud tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria, por el que aprueban el REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA.
-------------	--

CONTENIDO

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA “UNIVERSIDAD DE LA SALUD” DEL ESTADO DE PUEBLA	4
TÍTULO PRIMERO	4
CAPÍTULO I.....	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
ARTÍCULO 1	4
ARTÍCULO 2	4
ARTÍCULO 3	4
ARTÍCULO 4	5
ARTÍCULO 5	5
ARTÍCULO 6	6
CAPÍTULO II.....	6
DE LOS FACILITADORES	6
ARTÍCULO 7	6
CAPÍTULO III.....	7
DE LAS INSTALACIONES	7
ARTÍCULO 8	7
CAPÍTULO IV.....	7
DE LOS CONTENIDOS ACADÉMICOS	7
ARTÍCULO 9	7
CAPÍTULO V.....	8
DE LOS PARTICIPANTES.....	8
ARTÍCULO 10	8
ARTÍCULO 11	8
CAPÍTULO VI.....	8
DEL TITULAR DE EDUCACIÓN CONTINUA	8
ARTÍCULO 12	8
ARTÍCULO 13	8
TÍTULO SEGUNDO	10
DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR.....	10
CAPÍTULO I.....	10
DE LOS REQUISITOS	10
ARTÍCULO 14	10
ARTÍCULO 15	12
ARTÍCULO 16	12
ARTÍCULO 17	13
ARTÍCULO 18	13
CAPÍTULO II.....	13
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL AVAL ACADÉMICO	13
ARTÍCULO 19	13
ARTÍCULO 20	14

ARTÍCULO 21	14
TÍTULO TERCERO	14
CAPÍTULO ÚNICO	14
DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA	14
ARTÍCULO 22	14
ARTÍCULO 23	14
ARTÍCULO 24	15
ARTÍCULO 25	15
ARTÍCULO 26	16
TRANSITORIOS	17

REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA DE LA “UNIVERSIDAD DE LA SALUD” DEL ESTADO DE PUEBLA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente Reglamento tienen por objeto, establecer los requisitos y procedimientos generales a los que deberán sujetarse los distintos programas de Educación Continua que imparta la Universidad; así como las instituciones de educación media superior y superior de financiamiento público y/o privado y demás organismos legalmente constituidos, cuyo objeto sea la actualización y capacitación de profesionales en el área de la salud en el Estado de Puebla, para el registro de actividades académicas de educación continua con valor curricular.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por Educación Continua: Diplomados, Cursos, Seminarios, Talleres, Coloquios, Congresos, Foros, Jornadas, Simposio, Conferencias, Panel, Mesas redondas, de Trabajo y/o Debate, respecto de los cuales se podrá solicitar registro y/o aval académico.

ARTÍCULO 3

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

I. ACTUALIZACIÓN: A las modificaciones para corregir o reorientar algunas actividades y/o procesos por parte de los profesionales del área de la salud, en algún programa y/o actividad de educación continua con valor curricular.

II. AVAL ACADÉMICO: A la autorización que otorga la Universidad a otras instituciones educativas de financiamiento público y/o privado y demás organismos legalmente constituidos que cumplen con la normativa académica vigente y son acordes al modelo educativo de la universidad.

III. CAPACITACIÓN: A la adquisición de conocimientos teóricos, prácticos, actitudinales y de convivencia en las diferentes áreas de la

salud, para contribuir al desarrollo de profesionales en el desempeño de una actividad y/o fortalecer sus competencias laborales.

IV. FACILITADOR: A la persona que regula los procesos de aprendizaje, evaluaciones y que facilita la interacción y colaboración, a través del establecimiento de un adecuado entorno de aprendizaje con la intención de promover un aprendizaje significativo.

V. MODALIDAD: A las modalidades establecidas en la Ley de Educación Superior, en que se puedan llevar a cabo la actividad académica que puede ser: Escolarizada, Mixta y No Escolarizada.

VI. ORGANISMOS: A los Colegios de profesionistas, centros de capacitación para el trabajo, así como organismos públicos y privados, y personas físicas cuya actividad preponderante sea la capacitación.

VII. REGISTRO: A la facultad expresa de la Universidad de la Salud para llevar a cabo la recepción y el análisis de la documentación requerida de manera cualitativa o cuantitativa presentada por las instituciones educativas de financiamiento público y/o privado y demás organismos legalmente constituidos.

VIII. UNIVERSIDAD: Al organismo público descentralizado denominado “Universidad de la Salud del Estado de Puebla.”

ARTÍCULO 4

La Educación Continua es una oportunidad de desarrollo para los profesionales de acceder a la capacitación, actualización y superación en el área de la salud que les permita fortalecer, potencializar y mejorar diversas competencias de forma pertinente, enfrentando los desafíos que delinea la sociedad y el mercado laboral, por lo tanto, la Universidad de la Salud del estado de Puebla requiere contar con lineamientos normativos para regular el registro de valor curricular así como los avales académicos que para la actualización, capacitación y superación profesional en el Estado de Puebla, ofertan otras instituciones educativas de financiamiento público y/o privado y demás organismos legalmente constituidos. Y la superación profesional se refiere a la aspiración humana de ser cada día mejores en las actividades que los profesionales desempeñan en el campo laboral, integrando nuevas competencias y oportunidades para su desarrollo individual y social.

ARTÍCULO 5

La Universidad que imparta actividades académicas de Educación Continua con valor curricular de su oferta educativa, deberán

mencionarlo en su correspondiente documentación, promoción, publicidad y portales electrónicos; debiendo indicar al menos número, fecha del registro respectivo y vigencia, así como el nombre de la Universidad.

ARTÍCULO 6

Las actividades de educación continua de la Universidad que se programen y ofrezcan en el ámbito de las Direcciones de los programas académicos, así como aquellas que se desarrollen fuera de la Universidad o de manera conjunta con otros organismos, estarán sujetas al aval de los Comités de Educación Continua de cada Programa Académico. A ésta última instancia corresponde evaluar de forma periódica los programas de Educación Continua que oferte la universidad y/o de los que se solicite registro, que el aval tendrá tiempo de vida finito en su otorgamiento o requerirá de renovación periódica.

CAPÍTULO II

DE LOS FACILITADORES

ARTÍCULO 7

El personal que tenga la función de facilitador, que proponga la Universidad para impartir Educación Continua, deberán ser seleccionados con base en su formación académica, sus conocimientos y dominio de especialización específica, su experiencia y trayectoria profesional, deberán contar como requisito mínimo indispensable:

- I. Copias del o de los Títulos y Cédulas profesional que acrediten sus estudios;
- II. Constancias o reconocimientos que prueben sus conocimientos y experiencia en el área;
- III. Copia de la documentación que acredite su legal estancia en el país, en caso de extranjeros.

CAPÍTULO III

DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 8

La Universidad deberá acreditar que cuenta con las instalaciones y/o espacios adecuados para impartir las actividades propuestas que faciliten el proceso de aprendizaje; debiendo cumplir con las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas indispensables, considerando el tipo de programa de Educación Continua y la modalidad.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONTENIDOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 9

Los Contenidos Académicos de las actividades a impartir, en Educación Continua, que proponga la Universidad deberán garantizar el logro de los aprendizajes esperados en términos de conocimientos, habilidades, tecnologías y aplicaciones prácticas. Y deberán cumplir con lo siguiente:

I. **DIPLOMADO:** Deberá cumplir con una estructura curricular sistemática con la intención de garantizar la actualización, capacitación y profundización de conocimientos, habilidades y actitudes de los profesionales en las diferentes áreas de conocimiento que la sociedad y el mercado laboral demanda. Deberá contar con al menos 120 horas; obteniendo un diploma con valor curricular.

II. **CURSOS:** Actividades de formación continua teórica o práctica, entre los que se incluyen los seminarios o talleres, cuya característica central es que son de corta duración y puede repetirse tantas veces como sea necesario o así lo requiera la demanda en relación a una área o temática específica, bajo la conducción de un facilitador y con la combinación de diversas técnicas didácticas de trabajo individual o colectivo. Deberá contar con un mínimo de 8 horas y como máximo de 40 horas; obteniendo constancias que pueden o no tener valor curricular.

III. **COLOQUIOS, CONGRESOS, FOROS, JORNADAS, SIMPOSIO, CICLO DE CONFERENCIAS, PANEL, MESAS REDONDAS DE TRABAJO Y/O DEBATE:** Son eventos académicos planeados, organizados y sistematizados que permiten la difusión e intercambio de experiencias, que tienen como propósito impactar en la

capacitación, actualización y superación de los profesionales en las distintas áreas del conocimiento. Deberán contar con mínimo 8 horas y como máximo 50 horas; obteniendo constancias que pueden o no tener valor curricular.

CAPÍTULO V

DE LOS PARTICIPANTES

ARTÍCULO 10

Todos los Participantes de las actividades de Educación Continua deberán cumplir con lo establecido en la normatividad de la Universidad, en el presente Reglamento y en la normatividad interna del área de Educación Continua que organiza el evento, y en el programa académico de la actividad. Desde su inscripción a la actividad aceptarán las formas de ingreso, permanencia y evaluación, así como las condiciones específicas para la consecución del diploma o constancia correspondientes, estipulada por el programa académico de la actividad de Educación Continua.

ARTÍCULO 11

El otorgamiento de becas a los Participantes que las soliciten, estará sujeto a los estatutos, reglamentos y condiciones contractuales vigentes en la Universidad, a las políticas del organismo, en caso de ser externo; y al cumplimiento de los requisitos de ingreso estipulados por las áreas de educación continua.

CAPÍTULO VI

DEL TITULAR DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 12

El Secretario de Vinculación y Extensión Universitaria, será el encargado de Educación Continua.

ARTÍCULO 13

La persona encargada de Educación Continua, tendrá las siguientes funciones:

- I. Supervisar el diseño, planeación, programación, difusión y evaluación de las actividades de su área;
- II. Verificar la pertinencia y calidad de las actividades programadas;

- III. Invitar a los expertos especialistas que impartirán las actividades de Educación Continua previamente seleccionados por el responsable Académico de la Actividad;
- IV. Sugerir a secretaría académica y a la rectoría la aprobación de las solicitudes de registro que le sean presentadas para la impartición y desarrollo de actividades de Educación Continua, atendiendo a la opinión del Comité de Educación Continua de cada Programa Académico, en función de su calidad y pertinencia, y conforme a los procedimientos previamente establecidos para ello;
- V. Asistir personalmente o bien designar un representante que asista a las reuniones de área, ordinarias, extraordinarias y plenarias a que cite la Secretaría Académica, relacionadas con las actividades de Educación Continua;
- VI. Realizar, tanto en su entidad académica o dependencia universitaria como en las instituciones públicas, privadas y sociales con las que se hayan suscrito instrumentos consensuales de colaboración académica, las gestiones que sean necesarias para favorecer la realización de actividades de Educación Continua aprobadas y convenidas;
- VII. Gestionar la calificación de idoneidad de las personas involucradas en la impartición del evento académico para la certificación y recertificación profesional, verificando el cumplimiento de requisitos previstos en los ordenamientos legales correspondientes;
- VIII. Valorar el desarrollo e impacto de las actividades y, de ser el caso, sugerir las modificaciones que resulten necesarias y procedentes para una siguiente emisión;
- IX. Desarrollar una evaluación periódica cualitativa y cuantitativa de todas las actividades de Educación Continua en la universidad;
- X. Formular un presupuesto de ingresos y egresos de los diferentes actos académicos en coordinación con la Secretaría Administrativa;
- XI. Supervisar la actualización mensual del catálogo en línea de Universidad, llevado a cabo por la Secretaría de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información;
- XII. Generar y/o desarrollar Diplomados, Cursos, Seminarios, Talleres, Coloquios, Congresos, Foros, Jornadas, Simposio, Conferencias, Panel, Mesas redondas, de Trabajo y/o Debate, de la universidad a fin de que puedan ser realizados y/o ofertados para realización por instituciones de educación media superior y superior de

financiamiento público y/o privado y demás organismos legalmente constituidos;

XIII. Emitir las disposiciones en particular para el cumplimiento de los presentes Reglamento, y

XIV. Todas las demás que le sean otorgadas por la Secretaría Académica y/o la Rectoría de la Universidad.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS REQUISITOS Y DEL PROCEDIMIENTO PARA REGISTRAR

CAPÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

ARTÍCULO 14

El Secretario de Vinculación y Extensión Universitaria será el responsable de registrar la actividad Académica de Educación Continua, los contenidos académicos deberán cumplir con lo siguiente:

1. Datos generales de la Universidad o del Organismo solicitante;
2. Documento que acredite la legal existencia y personalidad de las instituciones de educación media superior y superior de financiamiento público y/o privado y demás organismos, así como de su representante o apoderado legal, en caso de que el solicitante sea un externo;
3. Estructura de la Actividad académica que contenga al menos los siguientes elementos:
 - a. Introducción. Describir de forma general el contenido del diseño de la actividad académica propuesta.
 - b. Diagnóstico. Mostrar la necesidad real y potencial de la actividad académica según el área de conocimiento, misma que debe ser sustentada en investigaciones, publicaciones o algún otro tipo de evidencias oficiales y verificables a nivel institucional, local, nacional o internacional.
 - c. Justificación. Explicar las razones y/o motivos profesionales, bajo los cuales se demuestra la necesidad y relevancia de brindar la actividad académica.

d. Objetivos. Redactar las intenciones a lograr en la actividad académica diseñada, los cuales pueden escribirse de forma general y/o específica.

e. Perfil de ingreso. (Sólo para Diplomados) Manifiestar los elementos que se consideran para que el aspirante pueda ser aceptado, en términos de conocimientos, habilidades y actitudes.

f. Perfil de egreso. (Sólo para Diplomados) Expresar los resultados que tendrán los participantes de la modalidad cursada, poniendo de manifiesto los conocimientos, habilidades y actitudes, como el proceso formativo, cuidando la relación con los propósitos u objetivos del programa académico.

g. Modalidad. Indicar la forma (escolarizada, no escolarizada o mixta) en la que se desarrollará la actividad académica en función del diagnóstico, justificación, propósitos y/o objetivos.

En caso de ser una actividad en modalidad no escolarizada deberá presentar una plataforma que soporte las actividades que se pretenden desarrollar, donde la Universidad pueda tener acceso para validar el registro y la pertinencia de la plataforma. Asimismo, deberá contar con claves de seguridad para monitorear el proceso de la actividad académica.

h. Destinatarios. Describir la población objetivo a la que va dirigida la actividad académica.

i. Cartas descriptivas. (Sólo para Diplomados y Cursos y/o Talleres) Considerar los elementos sustantivos para garantizar el proceso enseñanza-aprendizaje, atendiendo los siguientes aspectos:

i. Encabezado (Nombre de la oferta educativa, del módulo o tema).

ii. Horas (por módulo y por sesión).

iii. Propósitos (de capítulos, módulos, temas y/o subtemas).

iv. Desglose de temas y/o subtemas y el tiempo requerido.

v. Metodología (actividades de enseñanza y aprendizaje) con la que se van a desarrollar los contenidos.

vi. Recursos didácticos.

vii. Criterios de evaluación y formas de evaluación.

viii. Bibliografía a utilizar (listado de referencias bibliográficas de los últimos cinco años a la fecha de la solicitud).

4. Expedientes de los facilitadores, los cuales deberán contener:

- a. Identificación Oficial.
- b. Título y Cédula Profesional de sus grados de estudios.
- c. Currículum Vitae.
- d. Constancias o Reconocimientos que acrediten su experiencia en el tema.
- e. En caso de extranjeros, copia de la documentación que acredite su legal estancia en el país.

En el caso de la modalidad no escolarizada o mixta, deberá sujetarse al uso de la plataforma tecnológica de la universidad y/o presentar constancias en el uso de plataformas tecnológicas, ambientes de aprendizaje y/o desarrollo de contenidos virtuales bajo metodologías tecnológicas actualizadas.

5. Horarios, fecha y lugar propuesta para dicha actividad.

6. Anexos:

- a. Formato de constancia o diploma.
- b. Evidencias fotográficas de las instalaciones donde se llevará a cabo la actividad propuesta.
- c. Para modalidades mixta y no escolarizada: Infraestructura de la Plataforma Tecnológica, características, requerimientos, herramientas, recursos, roles y permisos, en caso de organismos que no se sujeten al uso de la plataforma tecnológica de la Universidad.

ARTÍCULO 15

El área de Educación Continua de la Universidad diseñará y establecerá los formatos necesarios para las solicitudes, presentación y descripción de los documentos, promociones, esquemas de evaluación y los demás mecanismos que estime pertinentes para la solicitud de registro de actividades.

ARTÍCULO 16

Las actividades de educación continua deberán estar consignadas en los indicadores de planeación y presupuesto que cada director de programa académico realiza, y ser difundidas oportunamente tanto en el catálogo en línea que para el efecto publicará la Secretaría Académica, como por los medios que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO 17

Las actividades de educación continua deberán ser evaluadas, cuantitativa y cualitativamente por la Secretaría Académica, mediante el informe permanente que le haga llegar Educación Continua.

ARTÍCULO 18

Todas las actividades de educación continua deberán ser registradas oportunamente por la Dirección de cada programa académico participante en el catálogo en línea de la Secretaría Académica, reportándolas anualmente a la Secretaría de Planeación, Evaluación y Tecnologías de la Información, en los plazos establecidos, con el objeto de integrar el informe anual de la persona Titular de la Rectoría de la Universidad.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA OBTENCIÓN DEL AVAL ACADÉMICO

ARTÍCULO 19

Una vez integrada la documentación; los solicitantes deberán:

- a. El solicitante entregará la solicitud de registro al área correspondiente, junto con la documentación en digital en un medio magnético; en caso de ser externo, deberá adjuntar el comprobante de pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos vigente.
- b. El área correspondiente admitirá el registro para revisar la documentación; en caso de la omisión de algún dato o documento, hará la solicitud al solicitante para que se entregue en un término de cinco días hábiles, para poder continuar con el procedimiento. En caso que no se cumpla, el registro se cancelará; y deberá volver a realizar una nueva solicitud y el pago correspondiente.
- c. El área correspondiente a través del Comité de Educación Continua del Programa Académico, realizará la revisión y análisis de la documentación presentada, para que en el término de 15 días hábiles emita un resolutivo.
- d. El área de Educación Continua dictaminará la procedencia o improcedencia del registro para el aval académico, debiendo hacerlo del conocimiento del solicitante, mediante un oficio.
- e. La vigencia del aval académico de la actividad académica será de dos años, quedando el solicitante obligado a iniciar la impartición de

la actividad académica programada a más tardar en seis meses después de la autorización, en caso contrario, se cancelará automáticamente el aval académico ante la Universidad.

f. El aval académico de Coloquios, Congresos, Foros, Jornadas, Simposio, Conferencias, Panel, Mesas Redondas de Trabajo y/o Debate tendrán vigencia solamente para la actividad programada.

ARTÍCULO 20

Únicamente las actividades de educación continua programadas, ofertadas o impartidas por instituciones externas que hayan obtenido el aval académico de la Universidad podrán ostentar dicha garantía académica.

ARTÍCULO 21

El otorgamiento del aval académico a una institución externa, genera un costo de doce por ciento de los ingresos económicos por cada participante en modalidad escolarizada; debiendo cubrirse por el organismo solicitante, de acuerdo con los Reglamento que al respecto establezca la Secretaría Administrativa de Universidad. Para la modalidad mixta y no escolarizada deberá considerarse un costo adicional por el uso de la Plataforma Tecnológica de la Universidad, en caso de ser requerida.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO

DEL RECONOCIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN CONTINUA

ARTÍCULO 22

Las actividades de Educación Continua serán reconocidas mediante la expedición de constancias o diplomas. El área de Educación Continua estará facultada para determinar a qué tipo de reconocimientos será acreedor el participante.

ARTÍCULO 23

Los tipos de constancias otorgadas a los participantes de las actividades distintas a los diplomados podrán ser:

a. Constancia de asistencia: Documento que se otorga exclusivamente para consignar la asistencia física o virtual de los

participantes inscritos a una actividad de educación continua presentes a lo largo del desarrollo de esta, podrá ser física o digital.

b. Constancia de aprobación: Se otorgará al participante que, además de haber asistido en forma presencial, a distancia o mixta, aprobó el proceso de evaluación y cumplió con los requisitos académicos establecidos en la actividad en cuestión. En ella, se indicará, de ser el caso, el número de créditos de Educación Continua que corresponden a la actividad igualmente podrá ser física o digital.

ARTÍCULO 24

Los diplomas se otorgarán únicamente a los participantes en diplomados que hayan cumplido con los requisitos de asistencia, con la totalidad de actividades y módulos señalados en el programa, y aprobado las evaluaciones previstas. En ellos, se indicará el número de horas que corresponden al diplomado.

ARTÍCULO 25

Las constancias o diplomas que se expidan, según sea el caso, deberán contener la siguiente información y características:

- I. El logotipo de la Universidad bajo los parámetros que establece para tal efecto el Manual de identidad vigente;
- II. El nombre del Programa Académico responsable de la actividad;
- III. En su caso, el logotipo del organismo externo participante;
- IV. El texto deberá consignar:
 - a) El título del evento.
 - b) El tipo de evento (conferencia, curso, diplomado, seminario, taller, etc.).
 - c) La denominación del documento que se expide (constancia o diploma).
 - d) El carácter del documento (de asistencia, de aprobación).
 - e) El nombre y apellidos del participante y del responsable de Educación Continua de la entidad o dependencia.
 - f) Las fechas de inicio y término de la actividad, así como su duración en horas.
 - g) La sede de la actividad académica.
 - h) La modalidad de la actividad académica.

V. Todos los reconocimientos deberán contar con medidas de seguridad que garanticen su autenticidad. Será responsabilidad del área de educación continua de cada programa académico instrumentar y mantener actualizado un sistema de registro (físico y/o digital) de los diplomas, constancias y reconocimientos expedidos, a través del área, y

VI. El formato de los diplomas y constancias deberá ceñirse a lo establecido en el Reglamento de uso del logotipo de la Universidad, así como al Reglamento que para tal efecto expida la rectoría. Todos los reconocimientos expedidos por Educación Continua deberán ser registrados por la misma. Responsabilizándose de mantener actualizados los libros históricos de todo reconocimiento otorgado.

ARTÍCULO 26

Las actividades de Educación Continua de la Universidad se regirán en lo general por el presente Reglamento; y será responsabilidad del Titular del área de Educación Continua emitir en las disposiciones generales para su funcionamiento.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Consejo Directivo de la Universidad de la Salud tomado en la Cuarta Sesión Ordinaria, por el que aprueban el REGLAMENTO DE EDUCACIÓN CONTINUA; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 14 de marzo de 2024, Número 10, Sexta Sección, Tomo DLXXXVII).

PRIMERO. El presente Reglamento para el Aval Académico de Educación Continua con valor curricular de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Honorable Consejo Directivo y encontrándose disponible para su consulta en la página oficial de la Universidad.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto por el presente Reglamento.

La que suscribe, C. Fabiola Arenas de Ita, en mi carácter de Rectora de la Universidad de la Salud del Estado de Puebla; en ejecución de las atribuciones que me confiere el artículo 15 fracción XXII del Reglamento Interior de la Universidad de la Salud; **CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**, que la presente copia fotostática, consistente en 11 (ONCE) fojas útiles por uno de sus lados, que se reproduce y concuerda fielmente con su original, misma que se expide para los fines legales a que haya lugar, previa confrontación y cotejo con su original que obra en los archivos de esta Universidad de la Salud, las cuales tuve a la vista y cotejé a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés. La Rectora **C. FABIOLA ARENAS DE ITA.** Rúbrica.